Neiva, mayo veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021). -

RADICACIÓN:	2021-00171
PROCESO:	UNION MARITAL DE HECHO – DISOLUCIÓN SOC. PATRIMONIAL.
DEMANDANTE:	ALEJANDRA POSADA VALENCIA
DEMANDADO:	ALEXANDER GOMEZ BARRERO

Por cumplir con el lleno de los requisitos legales, se admite la anterior demanda de UNION MARITAL DE HECHO, propuesta por ALEJANDRA POSADA VALENCIA, por medio de apoderado judicial, en contra de ALEXANDER GOMEZ BARRERO. -

En consecuencia, a la demanda désele el trámite indicado en el Art. 368 y siguientes del C. G. P.

Notifíquese la presente demanda en la forma indicada en el Art. 8 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, remitiendo copia de la demanda, anexos y del presente auto al demandado a la dirección física informada para su notificación y allegando el correspondiente acuse de recibido o entrega. Deberá informarse en la comunicación que transcurridos dos (2) días hábiles al recibido de la comunicación comienza a contarse el término de traslado y que la comparecencia al proceso es por intermedio del correo electrónico de este despacho judicial, so pena de no tenerse en cuenta la misma.

Córrasele traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de veinte (20) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, haciéndosele entrega de copia de la misma y los documentos allegados.

Notifíquese la presente demanda al defensor de familia y al procurador judicial.

Ordenar a la parte demandante o su apoderado judicial, de acuerdo con el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, que en el término de 30 días

siguientes a la notificación de ésta providencia, realice la notificación a la demandada.

Téngase al abogado **JHON ALEXANDER QUIJANO ROMERO**, como apoderado judicial de la demandante en los términos del mandato otorgado.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.
JUEZA

WP